

Poder Judicial de la Nación

ACTA DE DEBATE N° 4

----- En la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil once, se reanuda el debate oral en los autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: “C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad”, encontrándose presentes los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal Dres. Mateo Bermejo y Dante Vega, los imputados Alejandro Víctor Manuel Lazo, Daniel Rolando Gómez, Horacio Julio Nieto, Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera. También, se encuentran presentes por las partes querellantes los Dres. Fernando Castro y Jorge Eduardo Toro representantes de la Dra. Margarita Camus, el Dr. Roberto I. Scherbosky en representación de Juan Nefa, Daniel Illaños y la Familia Carvajal y María Julia Camus en representación de la familia Erize y de Silvia Teresita Guilbert. Además, por la defensa, se encuentran presentes el Dr. Maximiliano Páez Delgado abogado defensor de los imputados Lazo y Gómez y abogado codefensor de Nieto. Se encuentra presente también el Dr. Marcelo Fernández Valdéz abogado codefensor del imputado Menéndez. Finalmente, se encuentra en sala de audiencias el Sr. Defensor Oficial Dr. Daniel Eduardo Pirrello, por los imputados Olivera y Martel.-----

----- Seguidamente, y luego de que en las anteriores audiencias se hicieran conocer los hechos que se les atribuyen, el Sr. Presidente declara formalmente abierto el debate, solicitando la palabra el Sr. Fiscal Dr. Dante Vega, quien señala que, de conformidad a lo facultado por el 381 del C.P.P.N., realizará un replanteo de la calificación legal de algunos de los hechos imputados, señalando que de la observación de esos hechos y la calificación legal que se les ha atribuido, la recalificación que propone no altera el principio de congruencia. Señala que las desapariciones forzadas de personas son homicidios agravados y no privaciones

ilegítimas de la libertad. Agrega que el requerimiento de elevación a juicio no es una acusación completa ya que se complementa con el alegato. Estima que no hace falta llegar hasta ese momento procesal, con lo cual no está planteando ninguna incidencia que deba ser contestada por las partes y resuelta por el Tribunal, sino que realiza la aclaración de la calificación legal en esta etapa para que los imputados, sus abogados defensores y el propio Tribunal tomen nota de la recalificación que propone el Ministerio Público Fiscal. Hace referencia a las víctimas de la causa Amín de Carvajal, la calificación por la que se indagó a los imputados Martel y Olivera, como asimismo a los procesamientos que se dictaron en contra de ellos en los años 2008 y 2009, respectivamente, en los cuales se calificó el hecho de Alberto Carvajal como tormento seguido de muerte, señalando que el encuadre jurídico correcto por el que deben responder Martel y Olivera es el de homicidio doblemente agravado por alevosía y por la concurrencia de más de dos personas del art. 80 incisos 2 y 6, del Código Penal.-----

-----Corrida vista a las partes, el Dr. Scherbosky señala que se adhiere en un todo a lo manifestado por el Dr. Dante Vega, aclarando que a la calificación señalada se le debe agregar la del inciso 7 del art. 80 del Código Penal. -----

-----Acto seguido el Sr. Presidente hace saber a los imputados OSVALDO BENITO MARTEL, argentino, D.N.I.N° 8.273.472, casado, militar retirado, nacido el 1° de abril de 1948 en San Juan, domiciliado en Las Violetas 980 Barrio San Martín, Comodoro Rivadavia, Chubut; a DANIEL ROLANDO GOMEZ, argentino, D.N.I.N° 8.604.936, divorciado, militar retirado, nacido en San Juan el 17 de agosto de 1951, domiciliado en Barrio Meglioli, Manzana C, casa 12, Rivadavia, San Juan; a ALEJANDRO VICTOR MANUEL LAZO, argentino, D.N.I.N° 6.642.858, casado, militar retirado, nacido en San Juan en fecha 6 de febrero de 1939, domiciliado en calle Echeverría 1676, casa 1, manzana 22, Barrio Foeva, Rivadavia, San Juan; a

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

HORACIO JULIO NIETO, argentino, D.N.I.N° 4.144.783, casado, Comisario Inspector de la Policía Federal retirado, nacido en Capital Federal en fecha 9 de octubre de 1934, domiciliado en calle Viamonte 2.759, piso 7°, dpto. A, Capital Federal y a JORGE ANTONIO OLIVERA, D.N.I. N° 8.376.721, argentino, nacido en Posadas en fecha 10 de Agosto de 1950, divorciado, de profesión militar retirado, con domicilio en calle Tucumán 1335, piso 3°, dpto. F, Ciudad de Buenos Aires; que les asiste el derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad (art. 298 del C.P.P.), pero que no obstante su negativa a hacerlo el debate continuará, manifestando todos ellos, Salvo Jorge Antonio Olivera, que no van a declarar por el momento sino que lo harán más adelante. -----

----- Seguidamente el Sr. Presidente le comunica a los procesados la calificación legal efectuada por el Ministerio Público Fiscal en relación a la muerte de Carvajal, no obstante lo cual le recibirá declaración al imputado Olivera respecto de los otros hechos. -----

----- Pide la palabra del Sr. Defensor Oficial Dr. Pirrello y señala que el requerimiento de elevación a juicio fue efectuado por el mismo Ministerio Público Fiscal y, dada su estructura, los actos a los que se ha hecho referencia en relación a la calificación legal deben inscribirse dentro de la teoría de los actos propios. Por otra parte, señala que el art. 381 del C.P.P.N. hace referencia hecho nuevo y no a una nueva calificación legal como hace el Sr. Fiscal. No obstante, señala que analizados los hechos y las posibles calificaciones de los mismos, no ve afectación al principio de congruencia. -----

----- El Sr. Presidente solicita al personal policial que, a efectos de recibirle declaración indagatoria al procesado Olivera, desaloje de la sala al resto de los imputados. -----

----- El Dr. Pirrello pide la palabra y pide que se deje constancia que la

decisión de Olivera de prestar declaración indagatoria es una decisión propia de su defendido, no obstante lo cual lo asistirá. -----

-----Seguidamente, el Dr. Fernando Castro solicita autorización expresa para que la Dra. Margarita Camus, que es víctima, querellante y testigo, presencie la declaración indagatoria del imputado Olivera. Cita la Acordada 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y señala que de esta manera se satisfacen con mayor amplitud los principios adversarial y contradictorio. -----

-----El Señor Presidente manifiesta que no existe inconveniente respecto de que la Dra. Margarita Camus presencie la indagatoria, del mismo modo que la Dra. María Julia Camus, quien formula el mismo pedido.-----

-----Acto seguido y previamente a prestar declaración indagatoria, el imputado Olivera pide un cuarto intermedio de cinco minutos para traer un pizarrón, a lo que el Tribunal hace lugar. -----

-----Al reanudarse el debate, Olivera manifiesta que se encuentra injustamente detenido durante tres años. Dice que declarará en forma parcial en virtud de que se reserva el derecho de ampliar luego de la declaración de los testigos. Dice que tiene 61 años y ya no los 23 o 24 que tenía al momento de los hechos, que es un hombre distinto. Las acusaciones son falsas y distan de lo ocurrido en realidad. Exhibe tres gráficos y dice que el primero se refiere a los grados y jerarquías del ejército de 1975 a 1984, aclarando que él era teniente en esa época. Pasa al segundo gráfico, y dice que es el nivel de conducción del ejército argentino en ese tiempo, aclarando cuál era la ubicación del S2 en la cadena de comandos del RIM 22. Señala que pertenecía a la Compañía Comando de ese Regimiento, dentro de la Plana Mayor. Es decir la plana mayor estaba integrada entre otros por S2 Inteligencia. Refiere luego al gráfico tercero de Especialidades del Ejército, señalando de los cursos de especialización, entre los que menciona el de Oficial de Estado Mayor con una duración de tres años,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

el de Oficial Ingeniero Militar con una duración de cuatro años. Además, estaban las especialidades, como la aptitud de inteligencia con una duración de diez meses, aptitud especial de montaña, de comandos, de paracaidista. Esas especialidades eran para subalternos. Dice que no tuvo personal a su cargo; que no actuó en operaciones contra la subversión y que sus tareas como oficial de inteligencia fueron exclusivamente las funciones previstas para cualquier oficial de una unidad que es destinado a ese puesto interno dentro de cualquier unidad del ejército. Tenía en aquel entonces –dice- 23 años y debía asesorar al oficial de operaciones y al jefe de la plana mayor (2do jefe de Regimiento) sobre todo lo relacionado a operaciones convencionales las que en ese momento estaban relacionadas con la hipótesis de conflicto de la futura guerra con Chile. Como oficial a cargo del Grupo de inteligencia (así se lo denomina en cada unidad a ese puesto), señala que estaba encargado de asesorar al jefe de operaciones sobre todo lo relacionado a pasos internacionales, probables rutas de ingreso al país de Chile para nuestra unidad. También –dice- estaba a cargo de los mensajes cifrados que llegaran a la unidad y a enviar mensajes que así lo solicitare el Jefe de Regimiento. En relación a la lucha contra la subversión, señala que existía una orden estricta por parte del Jefe de Unidad que ningún personal del Regimiento actuaría en la lucha contra la subversión urbana y que esa actividad sería cumplida específicamente por personal del Destacamento de Inteligencia de Mendoza el cual contaba con personal especializado en inteligencia. Dice que esa orden fue impartida por el Jefe del Regimiento en reunión que realizó con toda la unidad. También dice que no participó de interrogatorios a detenidos en el Penal de Chimbas ni en el Regimiento, aclarando que la orden existente emanada del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército era que los únicos que podían efectuar interrogatorios a personal detenido relacionado con la guerrilla, era el personal especializado de inteligencia y que él nunca realizó el curso

especial de un año y medio en la escuela de Inteligencia y ese curso en aquel entonces se hacía recién a partir del grado de teniente primero y él era teniente en la época en que estuvo destinado en el RIM 22. Señala que las acusaciones que recibe se deben a la mala interpretación que han realizado sobre el puesto que ocupaba como Oficial del Grupo de Inteligencia en el RIM 22, entendiendo que puede deberse al hecho de que la palabra inteligencia automáticamente es relacionada con represión y violación a los derechos humanos, denotando en quienes acusan un total desconocimiento de cómo funciona una unidad de Combate del ejército. Luego, en relación con el caso Erize, menciona las declaraciones de Daniel Rabanal en las cuales habría dicho que en el D2 de Mendoza le dijeron que si daba información dejaban tranquila a su novia Erize y que la tenían perfectamente ubicada en San Juan. Hace referencia a elementos probatorios que demuestran que Erize era buscada por el D2 de Mendoza, como asimismo a elementos que denotan que el procedimiento en la bicicletería estuvo a cargo de personal de la Policía de la Provincia y de la Policía Federal, aclarando que existen antecedentes (que enumera) que demuestran que el RIM 22 no tuvo ninguna participación en el caso de la Sra. Erize y los procedimientos y operativos que se llevaron a cabo. Describe las declaraciones de dos ex soldados que habrían participado del allanamiento de la casa de Erize y que recordaron verlo (Héctor Benito Pelayes y Tristán Valenzuela), señalando que brindan detalles que difícilmente podían recordar, además de mencionar errores en los que habrían incurrido. Señala que llama la atención cómo recuerdan que el dicente habría estado en las procedimientos luego de más de veinte años, señalando que fueron inducidos por la querrela para mencionarlo. Más adelante, relata la declaración testimonial de del ex soldado Lino David Aguilera a quien –dice- le preguntan por varios oficiales y suboficiales y declaró no conocerlos. Luego, al preguntarle específicamente si conoce a Olivera, dijo que no lo ubicaba. Menciona la diferencia entre los dichos de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Aguilera, respecto de Pelayes y Valenzuela y señala es evidente que Aguilera no pudo ser influenciado como sí lo fue Valenzuela por parte de la querrela.. Luego hace referencia a la declaración testimonial de Moroy, de quien dice que es un fabulador, aunque dice que no fue testigo del secuestro de Erize como había manifestado Rabanal. En relación a la declaración testimonial de Eloy Camus, dice que implica injusta y premeditadamente a miembros de las fuerzas de seguridad cuando todo lo que conoce él mismo reconoce que lo sabe por comentarios, dudando de la importancia del nombrado que tenía 16 años al momento de los hechos como para conocer aspectos importantes de la organización guerrillera Montoneros. Reitera que que Menvielle expresamente les había dado la orden de que no podían intervenir en la lucha contra la subversión, sólo intervenía el destacamento de inteligencia de Mendoza. Hace referencia a las declaraciones testimoniales de Aldo Moran y Méndez Carrero. Luego dice que todos los testigos del enfrentamiento en la bicicletería son contestes en señalar que actuó la Policía y no el ejército. A modo de primera conclusión respecto de este hecho, señala que se puede concluir que es evidente que la responsabilidad del secuestro de la Sra Erize no puede ser imputada al RIM 22 ni a ninguno de sus miembros; que nunca conoció a Ana Erize y sólo supo de ella por primera vez cuando fue detenido por esta causa en Roma, Italia, en el año 2.000; que la Sra Erize estaba ubicada en San Juan por parte de la Policía de Mendoza, aspecto este que salta a la vista en la declaración del Sr. Rabanal cuando le ofrecen no tocar a su novia (Ana Erize) a cambio de su colaboración; que esta causa en particular lo coloca en una situación de dolor psicológico agravado en razón de haber estado detenido en el año 2000 en Italia por estas acusaciones que recién ahora puede conocer, con el agravante de que ninguna de las mismas determina su participación. Posteriormente, dice que hoy se explica cual fue la razón por la cual el Juez Roger Le Loire de París, Francia no se presentó a la audiencia que estaba citado por parte del

Tribunal Penal de Roma, Italia, el día que se celebró la audiencia especial por la extradición. Si se hubieran presentado las declaraciones que mencionó, hubiera sido tan grande el papelón en razón de no existir ninguna prueba en su contra, que el ridículo judicial que sufriría el Juez francés sería internacionalmente conocido. Más adelante, manifiesta que, aproximadamente en el mes de octubre del año 2000, le anuncia su secretaria en su estudio jurídico en Capital federal, que un cliente deseaba tener una entrevista en ese momento pero no quería darle el nombre diciéndole que le avisara que era un coronel retirado del ejército; ante la insistencia lo recibió y le dijo que él no lo conocía, que no le daría su nombre y que deseaba manifestarle sus disculpas porque él había sido quien efectuó el procedimiento de la Sra Erize. Le dio su apodo "Pichi" y volvió a pedirle disculpas por el tiempo que había estado preso en Italia. Sobre el caso Ruso, cita la declaración de Gómez y señala que de todas las declaraciones surge que el operativo estuvo a cargo de la policía, aclarando que nunca conoció a Ruso. Tampoco conoció a Cámpora y no hay ningún testimonio que lo mencione como partícipe de este hecho. Dice que en todas las declaraciones testimoniales hay una coordinación para vincularlo con hechos en los que no participó. Señala que desconoce los motivos por los cuales se lo vincula con estos dos casos. Más adelante, manifiesta que desde el comienzo del trámite de estas causas siempre estuvo a derecho en las mismas, con domicilio constituido. Dice que en el año 2005 se reunieron con todos los militares involucrados en las causas, de la que participó el jefe del Regimiento Menvielle, quien le preguntó en ese momento a los capitanes que eran jefes de la policía de San Juan y Mendoza, señalando que participó en el operativo de detención de Erize gente del destacamento de inteligencia de Mendoza. Aclara, luego que la persona que se presentó en su estudio que dijo ser el responsable del hecho ocurrido con la Sra. Erize, era el Coronel Retirado José Luis Piedra, ex jefe de la Sección Operativa del Destacamento de Inteligencia de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Mendoza, de quien brinda todos sus datos, lo mismo hace con Jorge Pedro Rodolfo Wagner, aclarando que no están sometidos a proceso alguno y se encuentran en libertad. Señala que el 20 de octubre próximo pasado lo llamó por teléfono al penal el nombrado Piedra y le pidió por favor que no lo mencione en la causa Erize. Dice que ese llamado puede ser que esté grabado por parte de la Unidad 34 de Campo de Mayo. Reitera los dichos del testigo Rabanal y dice que los datos dados por el nombrado fueron puestos a disposición de los capitanes del destacamento de inteligencia de Mendoza Piedra y Wagner, quienes estuvieron a cargo de los procedimientos en contra de Erize y Ruso al día siguiente.-----

----- El Sr. Presidente, señaló al Ministerio Público Fiscal la denuncia efectuada por Olivera respecto de dos personas que ha nombrado y dado sus datos personales, a lo que el Sr. Fiscal Dr. Dante Vega manifiesta que el Ministerio Público Fiscal tiene en cuenta lo manifestado por el imputado y que, luego al interrogarlo, se verificará información para proceder luego como corresponda. -----

----- Acto seguido, el imputado Olivera, cita el art. 388 del C.P.P.N. y pide que se tenga en cuenta el ofrecimiento de prueba que realizara ante este Tribunal. Finaliza diciendo que es inocente y se reserva el derecho a declarar con posterioridad.-----

----- *Seguidamente, se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día de la fecha, a las diecisiete horas, quedando las partes, los imputados, la Policía Federal y el Servicio Penitenciario Provincial notificados.* -----

----- *En la ciudad de San Juan, siendo las diecisiete horas del día catorce de noviembre del año dos mil once, luego de comprobar la presencia de las partes, se reanuda el debate, dejando constancia que no se encuentra presente el Dr. Fernando Castro y sí se encuentra en sala audiencias la Dra. Violeta Correa.* -----

----- Primeramente, el Dr. Páez Delgado manifiesta que desea sumar al Dr. Marcelo Fernández Valdéz como abogado codefensor de los imputados Gómez y

Lazo, quienes presentes en este acto manifiestan que lo designan en tal carácter. Por su parte, el Dr. Fernández Valdéz acepta dicho cargo en legal forma, razón por la cual el Sr. Presidente lo tiene por designado como abogado codefensor de los nombrados Gómez y Lazo. -----

-----Por Presidencia se interroga a la defensa si prefiere que se informe a los imputados en este momento respecto de la declaración indagatoria de Olivera o al finalizar las preguntas de las partes, señalando el Dr. Páez Delgado que se lo haga al final. -----

-----Seguidamente, el imputado Olivera responde a preguntas formuladas por las partes, comenzando el Ministerio Público Fiscal en la persona del Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Dante Vega. -----

-----Ante las preguntas del Sr. Fiscal, responde que no pertenecía a inteligencia del ejército, dice que no estuvo en el destacamento de inteligencia 144 de Mendoza, que ese destacamento dependía directamente de Menéndez e indirectamente del Comando de Brigada de esa provincia, que no sabe si ese destacamento tenía representación en San Juan, que estima que existió la comunidad informativa y que estaba ordenada en todo el país, que estaba integrada por el jefe del área, por los jefes policiales, el ministro de Gobierno Pérez Ruedi (oficial de la armada) y el jefe de Gendarmería Jensen, que nunca fue a una reunión de la comunidad informativa porque no estaba autorizado para eso, que estima que el jefe de la Policía de San Juan debería también haber estado en esa comunidad informativa, que todo esto lo ha llegado a conocer hace un tiempo pero no en esa época, que desconoce el lugar a donde se reunían porque era moderno (en la antigüedad en el ejército) y no estaba a su nivel, menciona las jerarquías y las personas que ocupaban los cargos, Juan Bautista Menvielle (Jefe del RIM 22), Díaz Quiroga (2° Jefe), Ortega, Saenz (infantería -Logística), el Capitán Melo, luego

Poder Judicial de la Nación

estaban los jefes de Compañía: Páez, De Marchi, Siciari. -----

----- Seguidamente, el imputado pasa al pizarrón dispuesto en la sala de audiencias y realiza un gráfico con las distintas jerarquías del RIM 22, con las personas que ocupaban esos cargos. Compañía de Comando Páez, en la Compañía A De Marchi, en la B Ciciardi, en la Compañía de Servicio Saenz en la Banda el Capitán Reyes, el Capitán Melo en otra de las compañías. Dice que él estaba en una Compañía de Infantería, dentro de una sección en la que hay 40 hombres. El S2 está dentro de la Plana Mayor, y tenía por función asesorar al Jefe del Regimiento, ese asesoramiento en mayo de 1976 se refería a la hipótesis de conflicto con Chile, que en lo que se refiere a la lucha antsubversiva no asesoró al Jefe del Regimiento porque no era su función, que no los únicos que podían hacer procedimientos en esa lucha era personal del destacamento de inteligencia de Mendoza especializados, que no había en San Juan especialistas en la lucha contra la subversión, que sus tareas eran las antes descriptas, que el RIM 22 se ocupaba de la lucha contra la subversión en zona rural por lo cual se trasladaban en algunas oportunidades a Tucumán, patrullajes y controles de ruta en esta provincia, que la lucha antsubversiva urbana era competencia del destacamento de inteligencia de Mendoza, que el secuestro de Erize estuvo a cargo de los oficiales del destacamento de inteligencia de Mendoza Piedra y Wagner, que no sabe cómo sabían esas personas que en San Juan se encontraba Erize y en qué lugar se estaba, que Piedra le pidió perdón en su estudio jurídico por el tiempo que estuvo detenido en Italia en razón de que él era el responsable de la detención de Erize, que luego lo vio este año en el Playón del Hospital Militar que volvió a pedirle disculpas y él lo increpó, que no recuerda el nombre del guardia del Servicio Penitenciario Federal que estuvo presente en esa oportunidad, que no intervino en ningún interrogatorio ni concurrió a ningún lugar de interrogatorio, que concurrió al penal de Chimbas a controlar el trabajo del Sargento Martel que era el

USO OFICIAL

encargado de recibir las pertenencias de los detenidos, que no concurrió a ningún operativo vestido de civil, ni concurrió con armas largas apuntando a ningún civil. -----

-----El Sr. Defensor Oficial dice que se pretende controvertir los dichos del imputado con declaraciones testimoniales que aún no han sido incorporadas a este debate, no correspondiendo procesalmente esa forma de preguntar. Cita el art. 391. ----

-----Por presidencia se hace saber que los testimonios mencionados por el Sr. Fiscal forman parte de la plataforma fáctica del requerimiento de elevación a juicio y su mención sirve para que ejerza una mejor defensa. -----

-----Continuando con la respuesta de Olivera a preguntas del Fiscal, que no concurrió a ningún allanamiento porque esa no era su función, que no concurrió a un procedimiento en calles Sabatini (antes Almirante Brown) y General Acha en un vehículo Renault 12 color verde claro. -----

-----Seguidamente, el Dr. Dante Vega cede la palabra al Sr. Fiscal General Subrogante Dr. Mateo Bermejo. El imputado Olivera, respondiendo a preguntas del nombrado Fiscal, dice que el puesto de oficial de inteligencia puede ser ocupado por cualquier oficial del regimiento, que en ese momento podían ser aproximadamente más de veinte, que desconoce la razón por la cual lo eligen, que ocupó el cargo durante un año y luego eligieron a otra persona, que el segundo jefe del RIM 22 era el jefe de la plana mayor de la cual formaba parte, que tenía una orden expresa de no intervenir en la lucha contra la subversión urbana. Se le exhibe una planilla de su legajo personal y señala que el curso CBI que allí figura en el año 1972 es el curso básico de infantería que lo realizan todos los miembros de infantería. -----

-----Luego, respondiendo a preguntas del Dr. Dante Vega, señala que la lucha contra la subversión ordenada en octubre de 1975 no tuvo ninguna implicancia práctica, salvo el hecho de que algunos tenían que ir a Tucumán, que él fue a Tucumán, que en San Juan no tuvo ninguna actividad contra la subversión, que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

estuvo tres meses en Tucumán, que luego del golpe militar se encontró con que el jefe de operaciones fue designado como jefe de la policía, que nunca existió un centro clandestino de detención en el RIM 22 ni en las inmediaciones del mismo, que La Marquesita era un lugar que usaba de residencia un viejo suboficial del ejército y que anteriormente fue utilizado para realizar plantaciones de papas y otras verduras, que no conoció ningún centro clandestino de detención en San Juan, que el nombre de Piedra lo conoció en el Hospital Militar, que las personas lo nombran en las distintas causas porque estuvo en Inteligencia y la gente hace una relación directa entre ese cargo y la lucha contra la subversión, que esas personas a veces lo mencionan por comentarios de otras, que hubo responsabilidades dentro del ejército de personas con mayor jerarquía y que ni siquiera están hoy citadas por algún tribunal. -----

----- Posteriormente, al ser preguntado por la Dra. María Julia Camus, manifiesta al Sr. Presidente que no va a responder a ninguna pregunta de las querellas, que sólo va a responder a preguntas del Ministerio Público Fiscal y de las defensas. -- -----

----- Seguidamente, al ser preguntado por el Dr. Páez Delgado, señala que no conoció a ninguna persona que la llamaran “el turro”. -----

----- Luego, respondiendo a preguntas de los Sres. Jueces, señala que sus funciones eran concretas y estaban relacionadas con la hipótesis de conflicto con Chile, que la única diferencia luego del golpe de estado es la relacionada con el tema de Tucumán pues se instruía a los soldados para la lucha en el monte, también estaba el control de rutas, que dentro del Regimiento no hubo ningún grupo de tareas que luchara contra la subversión, que existieron en San Juan operativos antisubversivos, que la diferencia con San Rafael radica en que en esta ciudad existía personal que dependía directamente del destacamento de inteligencia de Mendoza. -----

----- El Dr. Dante Vega cita la foja 1425 de la causa “Camus” en la que

Menvielle dijo que Olivera puede recordar el hecho al que se refiere, señalando que no sabe la razón por la cual Menvielle dijo eso, que no intervino en ningún control de rutas, que desconoce cómo sabían si estaban en presencia de subversivos, que desconoce si se tomaron medidas respecto de los partidos políticos antes o después del golpe de estado, que al regresar a San Juan luego del golpe de estado no sabe que ocurrió con el gobierno salvo que algunos integrantes estuvieron detenidos en el casino de suboficiales durante aproximadamente una semana, lo cual lo conoce por dichos de terceros, que el día del golpe se detuvo a una lista de personas que eran llevadas a la ex Legislatura, que esto lo conoce por el expediente. -----

-----A una pregunta formulada por el Dr. Bermejo, luego de mostrarle la ficha resumen y el legajo del imputado Olivera, que no recuerda la licencia de diez días de julio del año 1976, que desconoce la razón por la cual el legajo no refleja la licencia especial por el viaje a Misiones en marzo de 1976 pero presentó dos testigos que demuestran que efectivamente viajó a esa provincia por una enfermedad de su padre. --

-----Luego, preguntado por el Sr. Presidente, dice que el canal de comando es la forma en que transcurren normalmente las ordenes en un regimiento, que el canal de apoyo es el de apoyo logístico, que el canal técnico se utiliza exclusivamente de punto a punto, entre el Jefe de la unidad, el destacamento de inteligencia y la brigada VIII, ambos de Mendoza, que por los informes de personas detenidas en Chimbas por ser sospechados de realizar actividades subversivas se tomó conocimiento que a algunos de ellos le faltaban sus pertenencias, razón por la cual se designó a Martel para que realizara el control de las pertenencias de esos detenidos, que por estar en la puerta del penal de Chimbas lo conoce todo el mundo, que López Paterson estuvo a cargo de una compañía en 1977, que puede ser que estuviera desde 1976, que niega terminantemente haber efectuado tareas de inteligencia o espionaje en la Universidad Nacional de San Juan, que su esposa que trabajaba en dicha casa de estudios no era

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

informante del D2. -----

----- A continuación, el Dr. Dante Vega solicita que se oficie al Hospital Militar Dr. Cosme Argerich a fin de que informen si en el mes de octubre del corriente año concurrió Olivera a dicho nosocomio. En caso afirmativo, pide que se informe a qué práctica médica concurrió, como asimismo si ese día se hizo presente José Luis Piedra para ser atendido o para visitar a algún familiar. También pide que se oficie al Ministerio de Defensa a efectos de que informen si existió en San Juan una Sección del Departamento de Inteligencia de Mendoza. Finalmente, ofrece acompañar los legajos de Piedra y Wagner que se encuentran en el Ministerio Público Fiscal. -----

----- El Sr. Presidente hace lugar a lo solicitado por el Sr. Fiscal General Subrogante.-----

----- Acto Seguido el Sr. Presidente consulta a las partes respecto de la lectura de las declaraciones indagatorias del resto de los imputados que no han declarado, señalando todas las partes que conocen el contenido por haberlo leído y se conforman con la incorporación de las declaraciones indagatorias prestadas en la etapa de instrucción sin que se efectúe la lectura de las mismas durante la audiencia. -----

----- Consecuentemente, el Sr. Presidente ordena la incorporación por lectura de todas las declaraciones prestadas por los imputados en la etapa de instrucción que no han declarado en esta audiencia, debiendo dejarse debida constancia en el acta de debate. -----

----- *Acto seguido se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día 15 del corriente mes y año, a las nueve horas, comunicando que el Tribunal se constituirá en esta sala de audiencias, quedando notificadas las partes, los procesados, el Servicio Penitenciario Provincial y la Policía Federal en este acto, aclarando que las copias de las grabaciones de audio y video de la totalidad de la*

totalidad de la audiencia del día de la fecha forman parte del presente acta y son reservadas en Secretaría, quedando a disposición de las partes las copias de audio desde el día de mañana. -----